PROCESO: ALIMENTOS- AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA-
RADICACIÓN: 08-549-40-89-001-2008-00109-00
DEMANDANTE: PETRONA ISABEL ROJAS MOLINA/KARELIA ROJAS
DEMANDADO: RODOLFO SEGÚNDO ESCOBAR MENDEZ.

Secretaría: 14 marzo de 2023, A su Despacho Señor Juez: el proceso de la referencia, informándole que el demandado RODOLFO SEGUNDO ESCOBAR MENDEZ, se encuentra debidamente notificado (pdf.120,128,130 y 135) del auto que admitió solicitud de incremento cuota alimentaria (pdf.249), sin presentar objeción alguna. Así mismo, le informo que, desde la fecha antedicha, hasta el presente, no se ha recibido memorial alguno de la parte demandada. Sírvase proveer.

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN
Secretario

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIOJÓ ATLANTICO, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés. (2023).

Sería del caso proceder a fijar fecha para audiencia, o tomar la decisión correspondiente, sino se observara que la notificación efectuada por Secretaría no cumple con las exigencias vinculantes prescritas en el artículo 291 del CGP. En efecto, en el aviso mencionado y visible a pdf.130, no se plasmó la advertencia de que la notificación se consideraría surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, requisito que, se erige vinculante en el formato que pretende notificar la providencia principal dada la expresión del texto según el cual, el aviso "*deberá expresar*", entre otras exigencias, aquella advertencia (la de entenderse notificada al día siguiente).

En todo caso, aún tratando de obviar tal solemnidad en el formato, no se pierde de vista que es importante verificar al convocado, el momento en el cual le empiezan a correr los términos del traslado de la demanda, lo que a la postre afirma la necesidad de llenar el requisito plurimencionado.

Así las cosas, aplicando el principio de legalidad que habrá de atenderse surtida cada etapa del procedimiento, -artículo 132 de C.G.P.-, se dispondrá, por estimarse necesario, que por conducto de la Secretaría se proceda nuevamente a elaborar el aviso y diligenciarse, con el lleno de todos los requisitos legales exigidos.

Por lo anterior, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Piojó Atlántico,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Atendiendo los motivos expuestos anteriormente, disponer que por Secretaría se rehaga la notificación por aviso al demandado RODOLFO SEGUNDO ESCOBAR MENDEZ.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, pase al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Piojo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec68f7757a51ddb9256844b4513cc0ca7f172a081ffe2b561bef549f28ba662**

Documento generado en 14/03/2023 04:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica